



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR ESS** contra **NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, radicado bajo el número **2017 – 206**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar la audiencia de trámite el día **MARTES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 2:45 PM**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1621

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenia programada para realizar audiencia de trámite; la cual no se pudo llevar a cabo toda vez que no se encontraba notificado en debida forma el **MINISTERIO PUBLICO** dentro de la presente acción ordinaria, por lo que se procedió con su notificación y se le otorgó el término legal para su comparecencia y pronunciamiento dentro del proceso. Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha y hora para que tenga lugar tal acto.

Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. FIJAR** para el día **MARTES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA (01:30PM) DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de Única instancia, propuesta por **MIGUEL GOMEZ** en contra de **COLPENSIONES**, que se tramitará de acuerdo a las modificaciones señaladas en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA

DTE: MIGUEL GOMEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-41-05-005-2017-00515-00.

Santiago de Cali, Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1622

A efecto de continuar con el trámite procesal dentro del asunto de única instancia conocido en el grado jurisdiccional de consulta, el juzgado en virtud de los lineamientos establecidos para este tipo de asunto en el Decreto 806 del 04/06/2020, disposición que en su tenor literal dispuso;

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Procederá, de acuerdo a la norma en cita, a **correr traslado a las partes**, para que si a bien lo consideran, presenten sus alegaciones de conclusión, profiriéndose, una vez vencido el término del mismo, a emitir de manera escritural la decisión que en derecho corresponda.

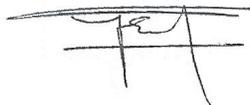
En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, dentro del proceso adelantado por **MIGUEL GOMEZ** en contra de **COLPENSIONES**, por el termino perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, para que si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones de conclusión a través del correo institucional del juzgado (j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que, finalizado el término de traslado concedido, procederá el Juzgado a emitir la decisión que en derecho corresponda, la que será notificada a través de anotación en los Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **ENSSANAR ESS** contra **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL ADRES**, radicado con el Numero **2017-637**. Para informarle que dentro del asunto se fijó fecha para el 28 de septiembre de 2021, sin embargo, no se puede llevar a cabo por no haberse terminado el estudio del proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2756

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial y revisado el expediente a fondo, encuentra el despacho que dentro del presente proceso se había señalado fecha para el 28 de septiembre de 2021, sin embargo, no se puede llevar a cabo en razón a que no se ha terminado el estudio del proceso; así las cosas se deja sin efecto el auto que señala fecha para el 28 de septiembre de 2021, fijando nueva fecha de audiencia para el día **LUNES 25 DE OCTUBRE DE 2021, A LA 1:30 DE LA TARDE**.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto 1679 del 30 de junio de 2021, que señala fecha para el día 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **LUNES 25 DE OCTUBRE DE 2021, A LA 1:30 DE LA TARDE**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez pasa el presente proceso de ANA ROSA RAMIREZ TORRES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, radicado bajo el número **2018-089**, para informarle que la parte actora no ha aportado la consignación de honorarios ante la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACION No. 2782

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede procede el Despacho a revisar el proceso, se observa que la parte actora no ha aportado la consignación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, por lo cual se requerirá a la parte actora para que realice la consignación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para remitir junto con la documentación requerida y que se pueda realizar el dictamen pericial ordenado.

Así las cosas se

DISPONE:

PONER REQUERIR a la parte actora para que realice la consignación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca, para remitir junto con la documentación requerida y que se pueda realizar el dictamen pericial ordenado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia adelantado por **LISETH JOHANA PAZ MESU** contra SOLDEIN S.A.S., radicado **2018 - 621**, informándole que la apoderada judicial de la parte demandada SOLDEIN S.A.S., aporta memorial en el cual desiste del recurso de apelación contra la sentencia 318 de agosto de 2021, como también. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2726

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda se profirió el 30 de agosto de la anualidad sentencia 318 contra la demandada SOLDEIN SAS, en la cual la apoderada judicial de la demandada SOLDEIN SAS, presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida; sin embargo, en memorial del 1 de septiembre de 2021, la apoderada de SOLDEIN SAS, presenta desistimiento del recurso de apelación presentado contra la sentencia 318 del 30 de agosto de 2021.

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada SOLDEIN SAS., el 1 de septiembre de 2021, presentó desistimiento del recurso de apelación presentado contra la sentencia 318 del 30 de agosto de la anualidad.

Siendo consecuente con lo anterior, le es dable a esta oficina judicial indicar que tal solicitud se encuentra conforme a derecho, en razón a que dicha terminación es solicitada por la parte demandante y es fiel a los lineamientos de nuestro **Código General del Proceso**, en su **Artículo 316**, que a su letra dice: **“Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.**

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario....”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Por tal motivo se aceptará el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia 318 del 30 de agosto de 2021, ordenándose su terminación; sin condena en costas.

Así las cosas, se dará por terminado el presente proceso instaurado por la señora **LISETH JOHANA PAZ MESU** contra SOLDEIN S.A.S. y OTRA. No obstante, se refleja que la apoderada judicial informa que la demandada SOLDEIN S.A.S. hizo consignación al despacho por la suma de \$11'488.626 correspondiente al pago total de la obligación por lo se le ordenara la entrega respectiva a la apoderada judicial de la parte demandante, la abogada SILVANA MESU MINA identificada con la C.C. 31.523.141 y T.P. 82.198 toda vez que esta cuenta dentro de su facultades la de RECIBIR. Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación contra la sentencia 318 del 30 de agosto de 2021; dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **LISETH JOHANA PAZ MESU** contra **SOLDEIN S.A.S. y OTRA**, y en consecuencia, **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, advirtiéndose los efectos de cosa juzgada que tiene tal decisión como lo indica el artículo 314 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procedimiento Laboral.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002694462** por la suma de **\$11'488.526**, conforme lo ordenado en la presente sentencia, a la abogada SILVANA MESU MINA identificada con la C.C. 31.523.141 y T.P. 82.198. Conforme el poder a ella conferido con la facultad de recibir como apoderada de la demandante LISETH JOHANA PAZ MESU.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJECUTANTE: JOSE HUMBERTO AGUDELO PARRA Y OTROS
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2019-543

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual el apoderado de los ejecutantes informa a través de escrito digital que la entidad ejecutada dio cumplimiento a la sentencia, sin adeudar dinero alguno a sus tres ejecutantes. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2780

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que a través de auto interlocutorio No. 1781 del 12 de noviembre de 2020, se ordenó pago de título a favor de la parte ejecutante por concepto de costas procesales del ordinario y a través de su numeral 2º se requiere a la parte ejecutante para que informe al despacho si la resolución SUB 156667 del 18 de junio de 2019, se dio el debido cumplimiento.

Así las cosas, el apoderado de la parte ejecutante informa al despacho a través de escrito digital allegado al correo del despacho que la demandada dio cumplimiento a la sentencia proferida por esta agencia judicial y que a la fecha no se adeuda dinero alguno a ninguno de los tres ejecutantes, por lo que solicita la terminación del proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, encuentra esta agencia judicial que ante la documental presentada en la instancia y la voluntad de las partes interesadas; se procederá a dar por



terminado el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, sin tener pendiente el levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretó ninguna en el transcurso del proceso.

Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, propuesto por los señores JOSE HUMBERTO AGUDELO PARRA, JAVIER VALENCIA AGUIRRE Y BERNARDO CASTRO MARIN contra la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso ejecutivo, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2021-113**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2747
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto notificado en estado del 28 de junio de 2021, siendo subsanada el 2 de julio de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **Artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación, en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JUAN CARLOS VALENCIA ECHAVARRIA** identificado con la C.C. **16.274.858**, contra **LA REFORMA AGRICOLA SAS**, representada legalmente por el señor **LUIS DARNE HURTADO BAEZA** o por quien haga sus veces; notifíquese de este proveído a la demandada, conforme lo dispone, **el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

a LA REFORMA AGRICOLA SAS, representada legalmente por el señor **LUIS DARNE HURTADO BAEZA** o por quien haga sus veces.

Email: grupoempresarialsgcolombia@gmail.com

CALI - VALLE

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00113-2021	Ord. Laboral de primera instancia	28 de septiembre 2021

Demandante	Demandado
ALICIA ANGOLA OREJUELA	COLPENSIONES y PORVENIR

SE COMUNICA

A LA REFORMA AGRICOLA SAS, representada legalmente por el señor **LUIS DARNE HURTADO BAEZA** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00113, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **JUAN CARLOS VALENCIA ECHAVARRIA identificado con la C.C. 16.274.858**; y por auto No. 2747, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

**DERLY LORENA GAMEZ.
 SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Número **2021-147** de **NANCY TENORIO BECERRA**, Para informarle que la entidad demandada CLOROX DE COLOMBIA S.A., dio contestación a la demanda dentro del término legal, de igual manera le informo que la parte demandante allego escrito de reforma a la demandada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2748

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar nuevamente el expediente; para encontrarse que la demandada CLOROX DE COLOMBIA S.A., dio contestación a la demanda dentro del término legal; por lo que se tendrá por contestada la demanda; de igual manera se observa que la parte actora presenta reforma a la demandada de conformidad con el artículo 28 del CPTSS., para lo cual se corre traslado a la parte demandada. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda a la demandada CLOROX DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda que hiciera la parte actora

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la demandada CLOROX DE COLOMBIA S.A., por el término legal de cinco días, para que se pronuncie respecto de la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Mercurio%20Migraci%C3%B3n/PROCESOS%202021/76001310501320210014700/ReformaDemanda.pdf?csf=1&web=1&e=YzxSnk

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **JOSE RIVAS Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2021-149**; informándole que la parte demandante NO subsanó la demandada dentro del término legal, los defectos indicados en el auto 1522 notificado en estados el 20 de septiembre de 2021. Pasa a usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2749

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido, en el **Auto No. 1522 notificado en estado el 20/09/2021**, de conformidad con el numeral 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por la cual, se rechazará la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **JOSE RIVAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
4.841.021	JOSE	RIVAS

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES		

No. UNICO DE RADICACION P-2021-149	SECUENCIA 395126	FECHA DE REPARTO 20-ABRIL-2021
--	----------------------------	--

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input checked="" type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 28/09/2021

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **JOSE RIVAS Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2021-151**; informándole que la parte demandante NO subsanó la demandada dentro del término legal, los defectos indicados en el auto 1523 notificado en estados el 20 de septiembre de 2021. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2750

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido, en el **Auto No. 1523 notificado en estado el 20/09/2021**, de conformidad con el numeral 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por la cual, se rechazará la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **FRANCY JULIETH FIGUEROA LONDOÑO** contra **IMPORTACIONES Y ESPORTACIONES FENIX SAS.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1.113.652.479	FRANCY JULIETH	FIGUEROA LONDOÑO

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX		

No. UNICO DE RADICACION P-2021-151	SECUENCIA 395256	FECHA DE REPARTO 21-ABRIL-2021
---------------------------------------	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	X RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 28/09/2021

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2021-153**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2751

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto notificado en estado del 20 de septiembre de 2021, siendo subsanada el 27 de septiembre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación; de igual manera se vinculara como Litis consorcio necesario a la señora **GERARDINA LASSO**, quien podría verse afectada con las resultas del proceso.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **CARMEN JOVEN NIEVA** identificada con la C.C. **34.512.076**, contra las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; y contra la señora **GERARDINA LASSO**; vinculada en calidad de Litis consorcio necesario, notifíquese de este proveído a las demandadas, conforme lo dispone, el **artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020**.



TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PÚBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **CARMEN JOVEN NIEVA** identificada con la C.C. **34.512.076**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00153-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 2751**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **CARMEN JOVEN NIEVA** identificada con la C.C. **34.512.076**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep3VpFFGTJRMtTa0oRe8KukBrnSRAr2Y1brFY5fVodRbAQ?e=4J9i6
[X](#)

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, veces.
E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1414

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 2751, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **CARMEN JOVEN NIEVA** identificada con la C.C. **34.512.076**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00153-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep3VpFFGTJRMtTa0oRe8KukBrnSRAr2Y1brFY5fVodRbAQ?e=4J9i6x

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA



Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

a la señora **GERARDINA LASSO**.

CALLE 20 No. 14-31

CALI - VALLE

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00153–2021	Ord. Laboral de primera instancia	28 de septiembre 2021

Demandante	Demandado
CARMEN JOVEN NIEVA	COLPENSIONES y OTRA

SE COMUNICA

A la **GERARDINA LASSO**; en su calidad de integrada en calidad de Litis consorcio necesario dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00153, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **CARMEN JOVEN NIEVA identificada con la C.C. 34.512.076**; y por auto No. 2751, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

**DERLY LORENA GAMEZ.
 SECRETARIA**



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **YEINMY ARAGON OCORO** contra **CRUZ BLANCA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2021-155**; informándole que la parte demandante NO subsanó la demandada dentro del término legal, los defectos indicados en el auto 1525 notificado en estados el 20 de septiembre de 2021. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2752

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido, en el **Auto No. 1525 notificado en estado el 20/09/2021**, de conformidad con el numeral 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por la cual, se rechazará la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el (a) señor (a) **YEINMY ARAGON OCORO** contra **CRUZ BLANCA EPS**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
31.322.383	YEINMY	ARAGON OCORO

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
CRUZ BLANCA EPS		

No. UNICO DE RADICACION P-2021-155	SECUENCIA 395392	FECHA DE REPARTO 231-ABRIL-2021
---------------------------------------	---------------------	------------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input checked="" type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 28/09/2021

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2021-159**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2753
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto notificado en estado del 25 de junio de 2021, siendo subsanada el 02 de julio de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARIA CRISTINA GARCIA JEREZ** identificada con la C.E. **271.854**, contra las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA** o por quien haga sus veces; contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representado legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; notifíquese de este



proveído a las demandadas, conforme lo dispone, **el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PÚBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

AVISA

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) señora **MARIA CRISTINA GARCIA JEREZ** identificada con la C.E. **271.854**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00159-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 2753**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **MARIA CRISTINA GARCIA JEREZ** identificada con la C.E. **271.854**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er3JM5FUbiBHnFLYrr_GaPsBEuwDZwXJDrDw2_uCHKQrDg?e=ZNXZtS

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, veces.
E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1415

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 2753, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA CRISTINA GARCIA JEREZ** identificada con la C.E. **271.854**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00159-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er3JM5FUbIBHnFLYrr_GaPsBEuwDZwXJDrDw2_uCHKQrDg?e=ZNXZtS

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA



Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID SOLORZANO CORREA** o por quien haga sus veces.

Email: accioneslegales@proteccion.com.co

CALI - VALLE

5

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00159–2021	Ord. Laboral de primera instancia	28 de septiembre 2021

Demandante

**MARIA CRISTINA GARCIA
JEREZ**

Demandado

COLPENSIONES y OTROS

SE COMUNICA

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID SOLORZANO CORREA** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P-00159, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **MARIA CRISTINA GARCIA JEREZ** identificada con la **C.E. 271.854**; se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

**DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA**



Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA** o por quien haga sus veces.

Email:
CALI - VALLE

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00159–2021	Ord. Laboral de primera instancia	28 de septiembre 2021

Demandante	Demandado
MARIA CRISTINA GARCIA JEREZ	COLPENSIONES y OTROS

SE COMUNICA

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00159, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **MARIA CRISTINA GARCIA JEREZ** identificada con la **C.E. 271.854**; se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA



Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representado legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o por quien haga sus veces

Email:

CALI - VALLE

7

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00159–2021	Ord. Laboral de primera instancia	28 de septiembre 2021

Demandante

Demandado

**MARIA CRISTINA GARCIA
 JEREZ**

COLPENSIONES y OTROS

SE COMUNICA

A **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representado legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00159, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **MARIA CRISTINA GARCIA JEREZ** identificada con la **C.E. 271.854**; se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

**DERLY LORENA GAMEZ.
 SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2021-161**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2754

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto notificado en estado del 22 de septiembre de 2021, siendo subsanada el 28 de septiembre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **Artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación, ahora bien como el Despacho omitió en la inadmisión de la demanda, requerir la notificación de la demanda a la parte demandada, se le requerirá a la parte actora, para que aporte la certificación del envío de la demanda así, como de la subsanación de la demanda al demandado; conforme el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **DIOGENES ISAACS JIMENEZ MARIN** identificado con la C.C. **8.705.478**, contra **LA ORQUESTA GUAYACAN LTDA**, representada legalmente por la señora **ALEXANDRA LORENA LORES PINEDA** o por quien haga sus veces; notifíquese de este proveído a la demandada, conforme lo dispone, **el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020.**



TERCERO: SE REQUIERE a la parte demandante para que en el término de tres (3) días aporte las constancias del envío de la demanda y la subsanación de la demanda a la parte demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

a **LA ORQUESTA GUAYACAN LTDA** representada legalmente por la señora **ALEXANDRA LORENA LORES PINEDA** o por quien haga sus veces.

Email: orquestaguyacanltda@gmail.com

CALI - VALLE

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00161-2021	Ord. Laboral de primera instancia	28 de septiembre 2021

Demandante

**DIOGENES ISAACS JIMENEZ
 MARIN**

Demandado

ORQUESTA GUAYACAN LTDA

SE COMUNICA

A **LA ORQUESTA GUAYACAN LTDA** representada legalmente por la señora **ALEXANDRA LORENA LORES PINEDA** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00169, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **DIOGENES ISAACS JIMENEZ MARIN** identificado con la **C.C. 8.705.478**; y por auto No. 2754, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, por intermedio de correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Correo Electrónico: jl13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA